

35º. Contratación AMA60-034/2022 - L2 "Acuerdo Marco para la contratación de servicios de redacción de proyectos de ejecución de obras de Entidades Locales de la Provincia de Alicante promovidas por el Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos de la Diputación de Alicante, 2022-2025". Lote 2: Redacción de los proyectos relativos a las convocatorias Zonas Verdes, Inversiones en Arbolado en espacios urbanos y Restauración de Zonas Degradadas (Grupo de proyectos 2 y asimilados). " Dar cuenta del escrito de alegaciones presentado por INGEMIA OFICINA TECNICA SLU frente a la exclusión de su oferta por no justificar la presunción de anormalidad.

Se admite a trámite y consideración el escrito de alegaciones presentado por el licitador INGEMIA OFICINA TECNICA, SLU contra la propuesta de exclusión de su oferta por no justificar la presunción de anormalidad por los motivos que se expresan en el informe emitido por el departamento provincial proponente del contrato de fecha 06 de septiembre de 2022, aprobada por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Diputación Provincial en sesión de 13 de septiembre de 2022, con la siguiente alegación:

*"Que se me ha notificado el Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en sesión de 13 de septiembre de 2022, en virtud de la cual se acuerda, entre otros, lo siguiente: «PRIMERO.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta del licitador CAUCE PROYECTOS Y OBRAS, SA y el rechazo de la oferta del licitador INGEMIA OFICINA TÉCNICA, SLU, que queda excluido del proceso de valoración en la fase relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por los motivos que se expresan en el informe emitido por el departamento provincial proponente del contrato de fecha 06 de septiembre de 2022, sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3,e), párrafo primero, de la citada Ley».*

*Que conforme al Informe técnico elaborado por el Jefe de Unidad Técnica de Obras, Proyectos y Gestión Forestal, con la conformidad del Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos, con el asunto «Informe bajas temerarias CAUCE PROYECTOS Y OBRAS, S.A. e INGEMIA OFICINA TÉCNICA, S.LU y propuesta final valoración LOTE 2. "Acuerdo Marco contratación de servicios de redacción de proyectos Área Medio Ambiente (2022-2025)" Exp. AMA60-034/2022 - L2», se señala, como causa de incursión en anormalidad de la oferta presentada por esta mercantil, lo siguiente:*

*«No obstante, y sin perjuicio de lo expuesto, se aporta, COMPLEMENTARIAMENTE1, tabla con justificación económica de la oferta en la que se toma como referencia un importe de honorarios mínimo para la redacción de los proyectos de 1.500 euros (IVA no incluido), mientras que el importe de honorarios mínimo establecido en los pliegos es de 1.500 euros (IVA incluido), razón por la que se considera que la ofertada aportada por la empresa INGEMIA OFICINA TÉCNICA, SLU., no se ajusta a las condiciones mínimas que han*



*servido de base para la licitación del concurso, y en consecuencia NO es admisible la oferta presentada por la misma».*

*Como se indica en el Informe anterior, esta parte adjuntó, junto a la «Justificación de oferta anormalmente baja» presentada, una tabla económica en la última página, en la que se hacía un reparto de tareas para redactar el proyecto de mínimo importe, según el pliego de condiciones.*

*En dicha tabla que se aportó de forma complementaria (tal y como consta en el Informe técnico elaborado por el Jefe de Unidad Técnica de Obras, Proyectos y Gestión Forestal –anteriormente citado–), aparece mencionado en el pie de la página, por error, "importes IVA no incluido", lo que ha sido el motivo por el que no se ha aceptado la justificación de oferta anormalmente baja y se ha rechazado la oferta de INGEMIA OFICINA TÉCNICA, S.L.U, puesto que en el pliego se consideraba el importe con IVA.*

*Entendemos que la Mesa de Contratación no ha advertido que la mención que se hace relativa a "IVA no incluido" en la tabla adjunta (complementaria) al documento de «Justificación de oferta anormalmente baja», presentado el día 3 de agosto de 2022, se trata de un ERROR MATERIAL.*

*En tal sentido, en el documento de «Justificación de oferta anormalmente baja», INGEMIA OFICINA TÉCNICA, S.L.U. clarificó que la oferta económica se ajustaba al pliego de la licitación, al indicar, literalmente, lo siguiente:*

*«Se adjunta tabla en hoja aparte con la justificación económica, tomando como referencia el importe de honorarios mínimo de 1.500 euros establecido en el pliego de la licitación».*

*Como se puede observar, el objetivo de la tabla no era otro que complementar el párrafo anterior, refiriéndose a los 1.500 euros indicados en el pliego, cuyo importe de honorarios está calculado con IVA. Todos los costes que en la tabla aparecen son con IVA, pues del párrafo anteriormente descrito se desprende que se trata del importe del pliego, por tanto, con IVA incluido.*

*Entiende esta mercantil que utilizar, como medio de exclusión, el error en una nota incluida en el pie de una tabla complementaria de costes totales anexada al escrito de «Justificación de oferta anormalmente baja», constituye una exclusión carente de fundamento material y jurídico.*

*De acuerdo con lo anterior, entendemos que procede que se corrija el error material producido que ahora se interesa y se acuerde por la Mesa de Contratación la admisión de la oferta presentada por esta parte.*

*Es más, la citada tabla y el citado importe obedecen a la redacción de un proyecto ficticio, ya que los acuerdos posteriores basados se adjudicarán posteriormente. Es evidente que hay proyectos con costes mucho menores que otros (y viceversa), por lo que la tabla supone un simple ejemplo.*

*Considero, asimismo, que en las primeras 5 páginas del documento de «Justificación de oferta anormalmente baja», de 3 de agosto de 2022, está perfectamente justificada la oferta anormalmente baja presentada por esta mercantil, de forma que la exclusión no está motivada, ya que nos encontramos ante un mero error material, relativo a una simple palabra.*

*Con independencia de lo anterior, en la licitación que nos ocupa, existía la posibilidad de adjudicar a 16 licitadores, mientras que en la propuesta de adjudicación el número de licitadores se reduce a 7. En tal sentido, un licitador más mejoraría la oferta para los próximos 4 años,*



*constituyendo ello una mejor asistencia técnica de ingenierías para la Diputación de Alicante.*

*Por lo expuesto,*

*Se solicita a la Mesa de Contratación que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitir las manifestaciones y solicitud anteriores, procediendo a rectificar el error material descrito y a admitir la «Justificación de oferta anormalmente baja» presentada por esta mercantil, en el que se indica el mínimo de 1.500 euros del pliego, con inclusión del IVA.»*

La Mesa de Contratación, para asesorar al órgano de contratación en la decisión sobre la alegación planteada en la resolución que ponga fin al procedimiento de adjudicación del contrato, que requiere el artículo 112.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Informar con pronunciamiento favorable la alegación formulada por el licitador INGEMIA OFICINA TECNICA, SLU, contra la propuesta de exclusión de su oferta, formulada por la Mesa de Contratación en sesión de 13 de septiembre de 2022 para el contrato AMA6O-034/2022 – L2 “Acuerdo Marco para la contratación de servicios de redacción de proyectos de ejecución de obras de Entidades Locales de la Provincia de Alicante promovidas por el Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos de la Diputación de Alicante, 2022-2025”. Lote 2: Redacción de los proyectos relativos a las convocatorias Zonas Verdes, Inversiones en Arbolado en espacios urbanos y Restauración de Zonas Degradadas (Grupo de proyectos 2 y asimilados)”, tras someterse los motivos alegados por el interesado a deliberación por los miembros de la Mesa, con la participación del Servicio técnico responsable del contrato.

SEGUNDO.- Admitida la alegación formulada por el licitador INGEMIA OFICINA TÉCNICA, SLU, ejercitar nuevamente la facultad que confieren los artículos 146.2, b), 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato nuevo informe de asesoramiento técnico sobre la información y documentación proporcionada por el licitador en orden a la justificación de la oferta anormalmente baja y valoración de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas,

TERCERO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o



produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

